

Auto de sustanciación No. 336
Diligencias: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Luisa Nathalia Marín López.
Radicado: 17174318400120210016800

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas julio quince (15) de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora LUISA NATHALIA MARÍN LÓPEZ.

CONSIDERACIONES

1.- Solicita la señora LUISA NATHALIA MARÍN LÓPEZ, mediante escrito de fecha 29 de junio del corriente año, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se les designe un apoderado para que le presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor del menor SERGIO ZULUAGA MARÍN, en contra del señor CRISTIAN DAVID ZULUAGA.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,

Auto de sustanciación No. 336
Diligencias: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Luisa Nathalia Marín López.
Radicado: 17174318400120210016800

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora LUISA NATHALIA MARÍN LÓPEZ, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en favor del menor SERGIO ZULUAGA MARÍN, en contra del señor CRISTIAN DAVID ZULUAGA.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO como apoderado de la señora LUISA NATHALIA MARÍN LÓPEZ, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza